

07 OCT. 2025

se REMITÓ A LA CÁMARA DE DIPUTADOS.

**Senadora Laura Itzel Castillo Juárez**

Presidente de la Mesa Directiva de la  
Comisión Permanente del  
H. Congreso de la Unión  
P r e s e n t e

86  
El suscrito senador de la República, **Agustín Dorantes Lámbarri**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional (PAN), en la LXVI Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II y 78, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los artículos 8, ordinal 1, fracción I; 164, ordinales 1 y 2, 169, ordinales 1 y 2 172 y demás relativos del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 195 y se adiciona un último párrafo al artículo 164 de la Ley Agraria y se reforma el tercer párrafo del artículo 5o. de la Ley Federal de Derechos**; al tenor de la siguiente:

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### I. Objetivo de la iniciativa

La presente iniciativa fue elaborada en conjunción con el Colegio de Abogados Agraristas de Querétaro A.C., la cual es una asociación civil dedicada al estudio, difusión, promoción del derecho agrario y que engloba a los abogados que se dedican a dicha rama jurídica, por lo que su experiencia y conocimiento sobre el tema están ampliamente probados.

En ese contexto, esta iniciativa tiene como objetivo reformar el artículo 195 y adicionar un último párrafo al artículo 164 de la Ley Agraria, así como reformar el tercer párrafo del artículo 5o. de la Ley Federal de Derechos, para establecer la gratuidad en la expedición de copias certificadas por los tribunales agrarios que sean derivadas de la substanciación del juicio agrario, en favor de los sujetos agrarios.

### II. Antecedentes.

El derecho agrario en México tiene una raíz profundamente social. Desde la Ley Agraria del 6 de enero de 1915 y, posteriormente en el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos del 5 de febrero de 1917, se consagró el reconocimiento y protección de los derechos de los pueblos campesinos sobre la tierra, como medida de justicia histórica frente al despojo, la marginación y la desigualdad.

Estas normas primigenias abrieron la puerta para que en México se consolidara un periodo de reparto de tierras que se fue adecuando a las diversas realidades que se vivieron en nuestro país durante el siglo XX.

Así, los códigos agrarios de 1934, de 1940, de 1942 y la Ley Federal de Reforma Agraria de 1971, fueron la base para que el campo y los campesinos accedieran a lo que por derecho histórico les correspondía: la tierra que trabajan.

Esa etapa de reparto de tierras se concluyó con la reforma constitucional y la Ley Agraria de 1992, atendiendo a que se había agotado el modelo de reparto y a que era necesario atender otro tipo de situaciones que se habían hecho comunes, como la resolución de conflictos individuales y colectivos entre los sujetos agrarios.

Así surgieron nuevas instituciones agrarias, como el Registro Agrario Nacional, la Procuraduría Agraria y, especialmente, los Tribunales Agrarios.

A más de un siglo de distancia de aquella Ley Agraria del 6 de enero de 1915 que fue la semilla para el régimen agrario, en la actualidad los Tribunales Agrarios constituyen una de las piezas clave del Estado mexicano para garantizar el respeto de los derechos de ejidos, comunidades agrarias, ejidatarios, comuneros, posesionarios, avcindados, pequeños propietarios y demás sujetos agrarios.

### **III. Planteamiento del problema.**

No obstante, a pesar de los avances normativos, persisten barreras económicas que obstaculizan el acceso pleno y efectivo de los campesinos a la justicia agraria.

Una de esas barreras, particularmente lesiva, es el cobro de las copias certificadas que se expiden en los expedientes tramitados ante los Tribunales Agrarios.

Estos documentos son frecuentemente indispensables para interponer recursos, acreditar la posesión, defender derechos hereditarios o gestionar trámites ante autoridades administrativas.

Si bien para muchos ciudadanos el costo de una copia puede parecer insignificante, para personas en situación de vulnerabilidad económica, como lo son muchas familias campesinas, representa una carga que puede impedir la continuidad de sus procedimientos o limitar su derecho a la defensa.

El derecho a la justicia no debe estar condicionado al pago de derechos o servicios, especialmente si quien clama por justicia es un sujeto agrario.

En el caso de los campesinos y comunidades agrarias, el acceso gratuito a documentos que obran en su propio expediente es una cuestión de equidad, proporcionalidad y justicia social.

Además, al tratarse de sujetos agrarios cuya actividad garantiza la soberanía alimentaria del país, el Estado tiene la obligación de adoptar medidas que favorezcan el ejercicio de sus derechos, tal como lo establece el principio pro persona en el artículo 1º constitucional.

### **IV. Propuesta**

Esta iniciativa busca establecer en la Ley Agraria que, para garantizar el derecho de acceso a la justicia de los sujetos agrarios, se contemple la expedición gratuita de copias certificadas por los Tribunales Agrarios, siempre que sean solicitadas por sujetos agrarios en el marco de un procedimiento que involucre el ejercicio o defensa de sus derechos agrarios.

Con ello se eliminará una barrera que reproduce desigualdades estructurales, se dará cumplimiento a los principios de gratuidad y acceso efectivo a la justicia, y se fortalecerá el papel social del derecho agrario como instrumento de transformación y equidad en el campo mexicano.

Para ello se propone reformar el artículo 195 y adicionar un último párrafo al artículo 164 de la Ley Agraria.

Asimismo, toda vez que el cobro de derechos por la expedición de copias certificadas está contenido en la Ley Federal de Derechos, se propone reformar el párrafo tercero del artículo 5o. de ese ordenamiento jurídico.

#### V. Cuadro comparativo

A continuación, se presenta el cuadro comparativo de esta propuesta de reforma:

| Ley Agraria   |  |
|---|--|
| Texto vigente   | Texto propuesto  |
| <b>Artículo 164.-</b> En la resolución de las controversias que sean puestas bajo su conocimiento, los tribunales se sujetarán siempre al procedimiento previsto por esta ley y quedará constancia de ella por escrito, además observarán lo siguiente: | <b>Artículo 164.-</b> ...  |
| I a la IV. ...  | I a la IV. ...   |
| ...   | ...  |
| <b>No existe correlativo</b>  | <b>Por las copias certificadas de las constancias derivadas de la substanciación del juicio agrario no se pagarán derechos cuando sean solicitadas por sujetos agrarios.</b> |
| <b>Artículo 195.-</b> Para cada asunto se formará un expediente con los documentos relativos a él y en todo caso, con el acta de la audiencia en la   | <b>Artículo 195.-</b> Para cada asunto se formará un expediente con los documentos relativos a él y en todo caso, con el acta de la audiencia en la                          |

|   |   |
|---|---|
| <p>que se asentarán las actuaciones y se resaltarán los puntos controvertidos principales y se asentará la sentencia, suficientemente razonada y fundada, así como lo relativo a su ejecución. Bastará que las actas sean autorizadas por el magistrado del tribunal y el secretario o los testigos de asistencia en su caso; pero los interesados tendrán el derecho de firmarlas también, pudiendo sacar copias de ellas, las cuales podrán ser certificadas por el secretario. El vencido en juicio que estuviere presente firmará en todo caso el acta, a menos de no saber o estar físicamente impedido; si fuere posible se imprimirán sus huellas digitales.</p> | <p>que se asentarán las actuaciones y se resaltarán los puntos controvertidos principales y se asentará la sentencia, suficientemente razonada y fundada, así como lo relativo a su ejecución. Bastará que las actas sean autorizadas por el magistrado del tribunal y el secretario o los testigos de asistencia en su caso; pero los interesados tendrán el derecho de firmarlas también, pudiendo sacar copias de ellas, las cuales podrán ser certificadas por el secretario <b>y en este caso no se pagarán derechos si quien las solicita es un sujeto agrario</b>. El vencido en juicio que estuviere presente firmará en todo caso el acta, a menos de no saber o estar físicamente impedido; si fuere posible se imprimirán sus huellas digitales.</p> |
|---|---|

**Ley Federal de Derechos**

| Texto vigente   | Texto propuesto   |
|---|---|
| <p><b>Artículo 5o.-</b> Tratándose de los servicios que a continuación se enumeran que sean prestados por cualquiera de las Secretarías de Estado, se pagarán derechos conforme a las cuotas que para cada caso a continuación se señalan, salvo en aquellos casos que en esta Ley se establecen expresamente.</p>  | <p><b>Artículo 5o.-</b> ...</p>   |
| <p><b>I a la VII. ...</b></p>   | <p><b>I a la VII. ...</b></p>   |
| <p>...</p>  | <p>...</p>  |
| <p>Por la expedición de documentos o copias certificadas de los mismos que sean solicitados por la Federación, el Distrito Federal, Estados y Municipios de asuntos oficiales y de su competencia, siempre que esta solicitud no derive de la petición de un particular, así como por la expedición de copias certificadas para la substanciación del juicio de amparo, no se pagarán derechos.</p> | <p>Por la expedición de documentos o copias certificadas de los mismos que sean solicitados por la Federación, el Distrito Federal, Estados y Municipios de asuntos oficiales y de su competencia, siempre que esta solicitud no derive de la petición de un particular, así como por la expedición de copias certificadas para la substanciación del juicio de amparo <b>y por la expedición de copias certificadas de las constancias derivadas de la substanciación del juicio agrario cuando quienes las soliciten sean</b></p> |

|     |  |
|-----|--|
|     | <b>sujetos agrarios, no se pagarán derechos.</b> |
| ... | ...  |
| ... | ...  |
| ... | ...  |

Por lo antes expuesto, el suscrito, somete a consideración de esta Soberanía, la siguiente:

### INICIATIVA

#### **CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 195 Y SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 164 DE LA LEY AGRARIA Y SE REFORMA EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 5o. DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS**

**Artículo Primero.** Se reforma el artículo 195 y se adiciona un último párrafo al artículo 164 de la Ley Agraria; para quedar como sigue:

**Artículo 164.- ...**

I a la IV. ...

...

**Por las copias certificadas de las constancias derivadas de la substanciación del juicio agrario no se pagarán derechos cuando sean solicitadas por sujetos agrarios.**

**Artículo 195.-** Para cada asunto se formará un expediente con los documentos relativos a él y en todo caso, con el acta de la audiencia en la que se asentarán las actuaciones y se resaltarán los puntos controvertidos principales y se asentará la sentencia, suficientemente razonada y fundada, así como lo relativo a su ejecución. Bastará que las actas sean autorizadas por el magistrado del tribunal y el secretario o los testigos de asistencia en su caso; pero los interesados tendrán el derecho de firmarlas también, pudiendo sacar copias de ellas, las cuales podrán ser certificadas por el secretario **y en este caso no se pagarán derechos si quien las solicita es un sujeto agrario.** El vencido en juicio que estuviere presente firmará en todo caso el acta, a menos de no saber o estar físicamente impedido; si fuere posible se imprimirán sus huellas digitales.

**Artículo Segundo.** Se reforma el párrafo tercero del artículo 5o. de la Ley Federal de Derechos; para quedar como sigue:

**Artículo 5o.- ...**

I a la VII. ...

...

Por la expedición de documentos o copias certificadas de los mismos que sean solicitados por la Federación, el Distrito Federal, Estados y Municipios de asuntos oficiales y de su competencia, siempre que esta solicitud no derive de la petición de un particular, así como por la expedición de copias certificadas para la substanciación del juicio de amparo **y por la expedición de copias certificadas de las constancias derivadas de la substanciación del juicio agrario cuando quienes las soliciten sean sujetos agrarios**, no se pagarán derechos.

...

...

...

#### **RÉGIMEN TRANSITORIO**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Salón de Sesiones del Senado de la República,  
a los 23 días del mes de septiembre del año 2025

Atentamente



**Senador Agustín Dorantes Lámbarri**  
Integrante del Grupo Parlamentario del  
Partido Acción Nacional (PAN)